



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

(0276) 21 MAYO DE 2010

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PRACTICAR UNA VISITA”

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en ejercicio de sus facultades, y en especial de las conferidas en el artículo 19 numeral 4° del Decreto Ley 216 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, en virtud de la Ley 790 de 2002, como el organismo rector en las políticas en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y habitacional integral.

Que de conformidad con el Decreto Ley 216 de 2003, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales hace parte de la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dotada de autonomía administrativa y financiera, encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas que integran dicho Sistema.

Que el Decreto Ley 216 de 2003, en su artículo 19, Numeral 4 le asignó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la facultad de otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Santuario de Fauna y Flora Iguaque es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual fue creado por la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, mediante el Acuerdo No 33 de Mayo 2 de 1977, el cual a su vez fue aprobado por el Ministerio de Agricultura, a través de la Resolución No 173 de Junio 6 de 1977.

Que el señor Leovigildo López Rueda identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.170.812, obrando en su calidad de presidente de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Interveredal de las Veredas Quemados, Peñas Blancas, Alcaparros, Montesuarez, y Cabeceras del Municipio de Arcabuco, solicitó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, una concesión de agua para derivar un caudal de una fuente de uso público denominada La Colorada, en beneficio de los suscriptores de la Asociación, localizada al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.

Que la Unidad mediante Auto 091 del 15 de septiembre de 2005, inició la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el usuario y en el mismo acto administrativo ordenó llevar a cabo la visita técnica en los términos de los artículos 56 y 57 del Decreto 1541 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PRACTICAR UNA VISITA”.

1978, para los fines contemplados en el artículo 58 del mismo ordenamiento. (Visible a Folio 34 del expediente).

Que pese a las previsiones adoptadas por la Unidad en el curso del presente trámite de concesión, la visita no se llevo a cabo el día señalado, motivo por el cual se emitió el Auto No 035 del 26 de Mayo de 2006, mediante el cual se señalo como nueva fecha para realizar la visita a la fuente de uso publico, el día 19 de Mayo de 2006. (Visible a Folio 43 del expediente).

Que por motivos ajenos a la Unidad , la visita no se llevo a cabo el día señalado, motivo por el cual se emitió el Auto No 081 del 26 de Septiembre de 2006, mediante el cual se señalo como nueva fecha para realizar la visita a la fuente de uso publico, el día 11 de Octubre de 2006. (Visible a Folio 47 y 48 del expediente).

Que para efectos de llevar a cabo la visita y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso se publicaron los avisos de rigor en la Alcaldía Municipal de Villa de Leyva , y en la Sede del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, el día 27 de Septiembre de 2006, en los términos del artículo 57 del Decreto 1541 de 1978. (Folios 50 y 51).

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 235 del 6 de Septiembre de 2005 (*Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental*), el Señor Leovigildo López Rueda, desembolsó a favor de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por concepto de derechos de evaluación, la suma correspondiente a Un Millón Doscientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Pesos (\$1.267.200.00) M/Cte, para lo cual se adjuntó copia del recibo de consignaron No 0878265. (Visible a Folio 97 del expediente).

Que mediante concepto técnico No 016 del 27 de marzo de 2007, la Subdirección Técnica de esta Unidad, informó que la visita señalada en el Auto No 081 de 2006, para el día 11 de Octubre de 2006, se llevo a cabo el día 6 de marzo de 2007, día diferente al señalado en el precitado acto administrativo.

Que el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 señala:

“Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la alcaldía o de la inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá, a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios...”

Que teniendo en cuenta que la visita técnica se realizo, en día diferente al señalado por el Auto 081 de 2006, se hizo necesario realizar nuevamente la mencionada visita, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo ordenado el citado artículo y así asegurar la intervención de las personas que se crean con derecho a intervenir, razón por la cual mediante Auto 0223 del 16 de Marzo de 2010, se fijo como nueva fecha para llevar a cabo la vista el día 21 de abril de 2010.

Que mediante oficio SFF – IGU 00071 de 20010 del 21 de abril de 2010, la Administración del Santuario de Fauna y Flora Iguaque informó que pese a las previsiones adoptadas por esta Unidad, fue imposible la fijación de los avisos en el termino señalado el Decreto 1541 de 1978.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA PRACTICAR UNA VISITA”.

Que en consideración a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar practicar visita a la fuente de uso publico denominada la Colorada localizada al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, el día 25 de Junio de 2010 a las 8:00 a.m, bajo los términos y condiciones previstas en el Artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y en consecuencia comisionese a la Subdirección Técnica, para llevar a cabo la mencionada diligencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la práctica de la visita la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la alcaldía o de la inspección de la localidad respectiva, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor Leovigildo López Rueda identificado con la Cédula de Ciudadanía No 4.170.812, obrando en su calidad de presidente de la Asociación de Suscriptores del Acueducto Intervereal de las Veredas Quemados, Peñas Blancas, Alcaparros, Montesuarez, y Cabeceras del Municipio de Arcabuco.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2010

FDO
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Revisó: Norma Constanza Niño G - Coordinadora Grupo Jurídico
Constanza Atuesta- Asesora Despacho Dirección.

Proyectó: Mónica Jurado.

C:\USUARIOS\mjurado\Mis documentos\Parques\concesiones\MONTE SAUREZ, ALCAPARROS\por medio de la cual se ordena una nueva visita2.doc